

Radicación: N° 394-2015

Acción: Ejecutiva

Acción: Humberto Florido Lozano

Accionado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social UGPP



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Trece (13) de Octubre de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 394-2015

Acción: EJECUTIVA

Accionante: HUMBERTO FLORIDO LOZANO

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCION SOCIAL-UGPP

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por el señor HUMBERTO FLORIDO LOZANO, quien actúa a través de apoderado, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

En el presente caso, la ejecutante aporta como título ejecutivo, primera copia de las sentencias proferidas por éste Juzgado y por el Tribunal Administrativo del Tolima el 22 de Junio de 2012 y 15 de Mayo de 2013, respectivamente, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Humberto Florido Lozano contra Cajanal.

Encuentra el Despacho que lo ordenado en las sentencias mencionadas, fue la reliquidación y pago de la pensión de vejez del actor, con base en el setenta y cinco por ciento (75%) de lo devengado en el último año de servicios, con la inclusión de todos los factores salariales, esto es, entre el 1 de Diciembre de 2001 al 30 de Noviembre de 2002, incluyendo los factores salariales que fueron debidamente acreditados y reconocidos por la entidad demandada, para el caso, el salario devengado por el actor y la doceava parte de la bonificación por servicios; cuya cantidad deberá ser indexada, quedando facultada la entidad, para descontar los valores que correspondan a los aportes para pensión sobre los factores respecto de los cuales no se hayan hecho los descuentos.

El actor solicita se libre mandamiento de pago en los términos ordenados en la sentencia, además de los intereses corrientes y moratorios.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 394-2015

Acción: Ejecutiva

Accor: Humberto Florido Lozano

Accionado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social-UGPP



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

De igual forma, el artículo 430 del C.G.P., manda que el juez puede librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. Tal legalidad, indudablemente versa con relación al contenido del título que se pretende ejecutar.

Por lo tanto, una vez realizada la respectiva liquidación por la Dra. Suleny Enciso M. contadora asignada para los Juzgados Administrativos de ésta ciudad, estima el Juzgado que se deberá librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$2.322.868,81), por concepto de diferencia de mesadas debidamente indexadas, desde el 11 de Febrero de 2008 al 28 de Mayo de 2013, una vez realizados los descuentos para aportes sobre pensión.
2. La suma de UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.088.379,36), por concepto de diferencia de mesadas con sus respectivos intereses corrientes desde el 29 de Mayo de 2013 al 30 de Septiembre de 2015, una vez realizados los descuentos para aportes sobre pensión.
3. Los intereses conforme lo ordenado en el último inciso del artículo 177 del C.C.A.

Los anteriores valores tomados de la liquidación que se adjunta al proceso.

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de HUMBERTO FLORIDO LOZANO y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$2.322.868,81), por concepto de diferencia de mesadas debidamente indexadas, desde el 11 de Febrero de 2008 al 28 de Mayo de 2013, una vez realizados los descuentos para aportes sobre pensión.
2. La suma de UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.088.379,36), por

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso

Edificio Comfatolima

Ibagué

Radicación: Nº 364-2015

Acción: Ejecutiva

Actor: Humberto Florido Lozano

Accionado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social-UGPP



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

concepto de diferencia de mesadas con sus respectivos intereses corrientes desde el 29 de Mayo de 2013 al 30 de Septiembre de 2015, una vez realizados los descuentos para aportes sobre pensión.

3. Los intereses conforme lo ordenado en el último inciso del artículo 177 del C.C.A.

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

SEGUNDO: Notificar esta decisión al Representante Legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP en los términos previstos por los artículos 290 y 612 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

TERCERO: Notifíquese esta decisión al señor procurador delegado ante este despacho judicial.

CUARTO: El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

QUINTO: Téngase al Dr. Gedeon Florido Lozano, como apoderado de la parte accionante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma manuscrita de Cesar Augusto Delgado Ramos.
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

**Avenida Ambalá Calle 69 Nº 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

